



| NOMBRE DEL PUESTO | SINDICO MUNICIPAL |
|--------------------------|---|
| FACULTADES | <p>I. Participar y vigilar la gestión de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;</p> <p>II. Vigilar la aplicación del presupuesto, en los términos de las disposiciones municipales correspondientes.</p> <p>III. Supervisar que las multas que impongan las autoridades municipales o cualquier otro ingreso sea enterado a la tesorería municipal, previo certificado de ingresos;</p> <p>IV. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública municipal y los Avances de Gestión Financiera.</p> <p>V. Vigilar que se ordene la publicación de los estados financieros mensualmente, previo conocimiento del Ayuntamiento;</p> <p>VI. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;</p> <p>VII. Asistir como observador a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se adjudiquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;</p> <p>VIII. Requerir a los servidores y empleados municipales a que cumplan con la declaración y manifestación de sus bienes patrimoniales conforme a la ley, y coordinarse con las entidades públicas del estado para el control y seguimiento de esta obligación; y</p> <p>IX. Las demás que le conceda la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.</p> |
| DEBERES | <p>I. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona;</p> <p>II. Legalizar con su firma, junto con la del Presidente Municipal y la del Secretario, los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento, responsabilizándose de que los documentos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento;</p> <p>III. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;</p> <p>IV. Presidir las comisiones para las cuales sea previamente designado y asociarse a las demás comisiones cuando se trate de dictámenes o resoluciones cuyas causas y efectos correspondan a los intereses generales del municipio;</p> <p>V. Supervisar que se formule y actualice el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>municipio, haciendo que se inscriban en un libro especial que estará bajo su custodia, especificando sus valores, características de identificación, su uso y destino. Dicho inventario se verificará cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico o el Presidente Municipal, o cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto de cada año;</p> <p>VI. Regularizar y custodiar la propiedad de los bienes municipales;</p> <p>VII. Inscribir los bienes municipales en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>VIII. Intervenir en los procedimientos de expropiación que solicite el Ayuntamiento;</p> <p>IX. Vigilar que se formule y actualice el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento; y</p> <p>X. Las demás que le imponga la Constitución Federal, la particular del estado y las leyes y reglamentos competentes.</p> <p>Cuando el Síndico Municipal sin causa justificada, omita dar cumplimiento a alguna de las obligaciones a las que se refieren las fracciones I y II de este artículo, el Ayuntamiento previa valoración del caso en particular y mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada, podrá autorizar que dichas obligaciones sean realizadas por algún otro de sus miembros.</p> <p>Artículo 74.- El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios ni hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 75.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifestaren en el desempeño de su cargo; disfrutaran de los emolumentos que acuerde al Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les correspondan conforme al reglamento correspondiente para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio.</p> |
|--|---|

REQUISITOS

ARTÍCULO 109.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:



- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad;
- II. Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal o integrantes de los organismos Electorales, con excepción de los representantes de los partidos políticos, titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal señalados anteriormente, así como los integrantes de los organismos Electorales, el término de su separación se computará un año antes de la elección, y
- V. No estar suspendido en sus derechos políticos

**CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT ARTICULO
109**

**LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT REGLAMENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT.**